

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 004588

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 120 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 120**, mediante el cual se aprueba la reforma de los artículos 7 y 12 de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, así mismo se aprueba la reforma al artículo 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **14 de agosto de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 14 de agosto de 2025.

Por la Mesa Directiva

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
XXV LEGISLATURA
Presidente

15 AGO 2025

DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria

C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 42 Com. de Gobernación

JECR/MATM/Js'

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete
RECIBIDO
15 AGO 2025
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
18 AGO 2025
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 120

PRIMERO.- Se aprueba la reforma de los artículos 7 y 12 de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

- I. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- II. (...)
- III. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- IV. al VIII. (...)

ARTÍCULO 12.- (...)

- I. al IV. (...)
- V. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad;
- VI. Impulsar ante las diversas instituciones de seguridad pública, la capacitación de las personas que cuenten con nombramiento policial otorgado por autoridad competente, a efecto de que puedan identificar y brindar un trato digno a personas con Trastorno de Espectro Autista, cuando estos se involucren en incidentes que conlleven una sanción; y,
- VII. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- (...)

I al XI.- (...)

XII.- Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación para los miembros de las Instituciones Policiales del Estado y servidores públicos de la Secretaría, proponiendo los cursos correspondientes para su formación, capacitación y profesionalización, con énfasis al respeto a los derechos humanos y su protección con enfoque diferencial y perspectiva de género. Dentro de los cursos se comprenderá la prestación de los primeros auxilios, para lo cual se deberá contar con el equipo necesario para tal efecto.

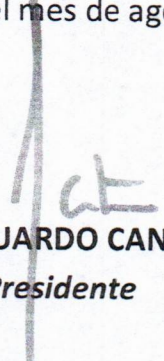
(...)

XIII al XVII.- (...)

TRANSITORIO

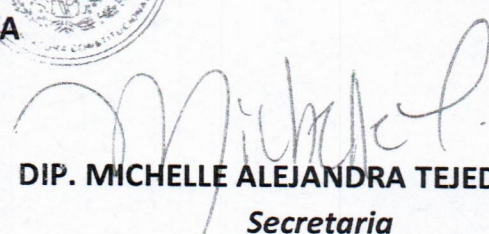
Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente




DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria